



Juzgado de lo Mercantil nº 06 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 12 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549466
FAX: 935549566
E-MAIL: mercantil6.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120188020577

Concurso abreviado 1069/2019-Sección quinta: convenio y liquidación 1069/2019 D

CONCURSO VOLUNTARIO

Materia: Concurso voluntario abreviado hasta 1 mil. €

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto:
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 06 de Barcelona
Concepto:

Parte concursada: INWISE INDREC S.L.
Procurador/a: Jose M^a Verneda Casasayas
Abogado: Sergi Garcia Martínez

Administrador Concursal: XAVIER DOMÈNECH ORTÍ

AUTO

En Barcelona a 05 de julio de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la sección quinta del presente procedimiento concursal se han presentado por la administración del concurso Plan de Liquidación que ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y anunciado en el tablón de anuncios del Juzgado, haciendo saber que el deudor y los acreedores en el plazo de quince días desde que se puso de manifiesto el Plan de Liquidación, podían formular observaciones y propuestas de modificación al mismo, sin que se hayan formulado.

SEGUNDO.- Por la AC se ha modificado dicho Plan en el sentido de excluir la máquina fresadora HAAS CNC 1500 mm. indicando que las existencias que refleja el inventario serán actualizadas en el momento en que el plan de liquidación esté aprobado y se pueda ejecutar y se publicitaran las que efectivamente se hallen disponibles

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS





PRIMERO.- Normativa Plan de liquidación

Dispone el art. 416 TRLC que, transcurrido el plazo para formular observaciones o propuestas de modificación del Plan de Liquidación presentado por la administración concursal sin que se hubieren formulado, el Juez sin más trámite dictará auto declarando aprobado el Plan de Liquidación y a él habrán de atenerse las operaciones de liquidación de la masa activa. En otro caso, la Administración concursal informará, en el plazo de diez días, sobre las observaciones y propuestas formuladas y el juez, según estime conveniente a los intereses del concurso, resolverá mediante auto aprobar el Plan de Liquidación en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él modificaciones en función de aquéllas o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias.

Por otro lado, el art. 11 Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia prevé la urgencia en la agilización de la liquidación concursal con pautas que pretenden agilizar la fase de liquidación (siguiendo la estela de lo previsto en el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia) mas en las normas concretas relativas a la celebración de subastas obvia la exclusión de la subasta judicial que se previó en el RD-L precitado si bien el art. 10 de la Ley 3/2020 establece que la **enajenación de la masa activa puede realizarse bien mediante subasta, judicial o extrajudicial, bien mediante cualquier otro modo de realización autorizado por el juez** de entre los previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.

Pues bien, habida cuenta el número de concursos declarados y especialmente los procedimientos vivos en trámite de ejecución de liquidación que pesan sobre este Juzgado, con el fin de seguir el mandato del legislador de agilizar las liquidaciones pendientes y aquellas cuyos planes se sigan aprobando, **NO se incluye en este Plan como forma ordinaria de realización la subasta judicial**. Sólo se admitirá excepcionalmente, en el caso en el que la Administración Concursal, **agotadas las formas de realización previstas en este Plan**, considerase que es el único cauce para terminar la enajenación de los bienes y para ello deberá presentar escrito motivando las razones y acreditando haber agotado el resto de las formas de realización previstas en la presente resolución sin resultado positivo, solicitando la **autorización** conforme lo previsto en el art. 518 TRLC (188LC), solicitud que quedará sometida a la verificación del cumplimiento de los requisitos antes señalados.

SEGUNDO.- Mandato a la AC

El art. 424 TRLC (152 LC) establece que **cada tres meses a contar desde la apertura del plan de liquidación la administración concursal presentará al Juez del concurso informe sobre el estado de las operaciones** que quedará





de manifiesto en la Secretaría del Juzgado. La **liquidación tendrá una duración máxima de un año desde la apertura de la misma.**

TERCERO.- Apertura pieza 6ª

Procede la apertura de la pieza 6ª de calificación del concurso de conformidad con el art. 446 TRLC (167 LC).

Vistos los art. citados y demás de general y pertinente aplicación.

DISPONGO

1.- Aprobar el Plan de Liquidación propuesto por la Administración concursal de INWISE INDREC S.L. con las modificaciones indicadas, aplicando con carácter supletorio las normas establecidas en la propia Ley Concursal para todos los supuestos o situaciones no previstas en el plan que se aprueba.

2.- Requerir a la Administración concursal para que aporte el informe sobre liquidación cuando discurran tres meses desde la apertura de la pieza de liquidación.

3.- Ordeno la apertura de la Sección 6ª de calificación que incorporará:

- a) Testimonio de esta resolución.
- b) La solicitud de declaración inicial de concurso y la documentación acompañada por medio de copia, incluyendo la que se hubiere aportado para subsanar la inicial, antes de la declaración de concurso.
- c) Testimonio del auto de declaración de concurso.
- d) El informe de la AC.

Advertir a cualquier acreedor y persona que acredite interés legítimo que puede **personarse en la Sección de calificación**, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable **dentro de los diez días después de la última publicación** de la presente resolución. En dicho escrito, en su caso, **deberá proponer los medios de prueba de los que intente valerse.**

A tal efecto, publíquese edicto en el Tablón Edictal Judicial Único y Registro Público Concursal.

Transcurridos los diez días antes citados, la Administración deberá presentar, en el plazo de QUINCE DÍAS, el informe de calificación prevenido en el art. 448 TRLC (169 LC).

Notifíquese a las partes personadas y dese la publicidad prevista en el art. 410 TRLC (144 LC).





Una vez firme la presente resolución, remítase mandamiento al Registro Mercantil para que proceda a la inscripción de la aprobación del plan de liquidación y de la apertura de la Sección 6º en la hoja registral de la mercantil concursada (art. 36 TRLC (24 LC)).

MODO DE IMPUGNACIÓN: el AC y los demás legitimados para solicitar la declaración de concurso podrán interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente hábil al de la notificación de la presente resolución. El recurso se resolverá por la Ilma. Audiencia Provincial de Barcelona (art. 420.4 TRLC (148.2 LC) y art. 455 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil)

Así lo acuerda, manda y firma **D^a. ISABEL GIMENEZ GARCIA**, Magistrada-Jueza sustituta del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Barcelona.

Codi Segur de Verificació: BXOH8HMU23V3PU2JAJYE57AMOWA32RLS

Signat per Gimenez Garcia, Isabel

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Data i hora 15/07/2021 09:59

